

ESTUDIOS

Incluye



LA DELINCUENCIA DE CUELLO BLANCO DESDE EL PRISMA DE LAS PRINCIPALES TEORÍAS CRIMINOLÓGICAS Y SU NECESARIA REFORMULACIÓN

ALICIA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

PRÓLOGO DE IGNACIO BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE



ARANZADI

© Alicia Rodríguez Sánchez, 2026
© ARANZADI LA LEY, S.A.U.

ARANZADI LA LEY, S.A.U.

C/ Collado Mediano, 9

28231 Las Rozas (Madrid)

www.aranzadilaley.es

Atención al cliente: <https://areacliente.aranzadilaley.es/publicaciones>

Primera edición: mayo 2026

Depósito Legal: M-9363-2026

ISBN versión impresa con complemento electrónico: 978-84-1078-441-3

ISBN versión electrónica: 978-84-1078-442-0

La edición de esta obra monográfica ha sido posible gracias a la financiación del Programa V: Difusión de Resultados de Investigación de la Universidad de Salamanca.

El presente estudio se enmarca en el Proyecto de Investigación «Criminalidad organizada transnacional y empresas multinacionales ante las vulneraciones a los derechos humanos» (PID2020-117403RB-I00), liderado por la Profa. Dra. Laura Zúñiga Rodríguez.



Diseño, Preimpresión e Impresión: ARANZADI LA LEY, S.A.U.

Printed in Spain

© ARANZADI LA LEY, S.A.U. Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, ARANZADI LA LEY, S.A.U., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

ARANZADI LA LEY no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, o cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, ARANZADI LA LEY se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

ARANZADI LA LEY queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

ARANZADI LA LEY se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de ARANZADI LA LEY, S.A.U., es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

Índice general

	<u>Página</u>
ABREVIATURAS	15
PRÓLOGO	17
PREFACIO	23

CAPÍTULO I

IDENTIFICACIÓN CONCEPTUAL Y ADAPTACIÓN AL SIGLO XXI

1. ¿A qué nos referimos con Delincuencia de Cuello Blanco? ...	39
2. Factores que determinan la criminalidad, en concreto la de cuello blanco	44
3. Elementos que limitan el concepto criminológico «de cuello blanco»	48
4. La delincuencia de cuello blanco no es únicamente una cuestión económica	55

CAPÍTULO II

LA CRIMINOLOGÍA COMO DISCIPLINA CIENTÍFICA Y EXPLICACIÓN DE SUS INTERROGANTES

1. Ciencia y teoría criminológica para la Delincuencia de Cuello Blanco	60
---	----

	<u>Página</u>
1.1. <i>Defensa de una ciencia autónoma y soberana</i>	62
1.2. <i>Relevancia teórica como imprescindible en el estudio</i>	64
1.3. <i>La evaluación de la teoría</i>	67
2. Delincuencia de Cuello Blanco: desviación social e incumplimiento de la norma	69
2.1. <i>Sociología del orden y de la desviación social: hábitos y valores</i> .	71
2.2. <i>Contravención de la norma como repercusión del quebranto del orden social normativo</i>	72
2.3. <i>El comportamiento del delincuente de cuello blanco debe ser considerado desviado, pero ¿hay transgresión?</i>	74
3. Los aportes casi inexistentes de las Escuelas y del pensamiento criminológico	77
3.1. <i>La Escuela Clásica: una libertad mal entendida</i>	78
3.2. <i>De la predisposición de la biología individual a la Escuela Positivista</i>	79
3.3. <i>Las teorías ecológicas: un salto (in)necesario</i>	82
3.4. <i>Criminología crítica y críticas a la criminología</i>	83

CAPÍTULO III

ELUCIDACIÓN DE LA DELINCUENCIA DE CUELLO BLANCO DESDE LA CRIMINOLOGÍA DEL SIGLO XIX Y XX

1. La delincuencia como comportamiento aprendido	88
1.1. <i>Sutherland: la formulación de la teoría de la asociación diferencial</i>	89
1.1.1. <i>¿El comportamiento criminal es siempre aprendido?</i>	91
1.1.2. <i>El aprendizaje criminal en el caso de los poderosos</i>	93
1.1.3. <i>¿Qué se aprende y cómo se aprende?</i>	95
1.1.4. <i>¿Se demuestra la teoría? Críticas y desadaptaciones</i>	97
1.1.5. <i>La desorganización social: pre-argumento frente a la TAD</i>	99

	<u>Página</u>
1.2. <i>AKERS: la reformulación de la Asociación Diferencial</i>	100
1.3. <i>Asociación con pares delincuentes</i>	102
2. La anomia y su relación con la criminalidad	103
2.1. <i>Ausencia de interiorización de la norma</i>	103
2.2. <i>La sociedad intensifica el éxito material</i>	107
3. El etiquetaje fallido del sujeto de cuello blanco	109
3.1. <i>Etiquetaje y desviación</i>	111
3.2. <i>La etiqueta y la asunción de una identidad delincuente: ¿es aplicable al caso de la delincuencia de cuello blanco?</i>	113
3.3. <i>Des-etiquetaje: el verdadero efecto en la Delincuencia de Cuello Blanco</i>	118
4. En busca de una óptima explicación a la Delincuencia de Cuello Blanco	120
4.1. <i>Un sujeto racional, una elección racional y la ausencia de auto-control</i>	121
4.2. <i>Convergencia en el tiempo y en el espacio de un objeto adecuado y de la ausencia de vigilancia</i>	127
4.3. <i>Patrón delictivo</i>	128
4.4. <i>Teoría de la Acción Situacional</i>	130
5. ¿Es la oportunidad la causa principal de la criminalidad?	134
5.1. <i>La oportunidad criminal: una verdadera necesidad</i>	134
5.2. <i>Confluencia de, un motivo, una oportunidad y la voluntad</i>	135
6. Herencia criminológica adecuada a la Delincuencia de Cuello Blanco	137
7. Una proposición de cambio a futuro	140
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	143

entraran en la normativa de igual manera³⁹. Sin embargo, esto no sucede dado que los Estados, como BECK argumenta, centran los esfuerzos en experiencias pasadas, mientras que los verdaderos costes nacen de aquello que no se ha podido, ni siquiera esperar⁴⁰. Ello puede ser, no una justificación, sino quizás, un argumento que explique los motivos que no conducen a ciertas conductas graves y perjudiciales, dentro del panorama de la DCB a la normativa. No se aprecia el riesgo y no se exija una respuesta⁴¹. Los ciudadanos en la búsqueda de *su* seguridad no van a reclamar la prevención si no perciben los comportamientos como peligrosos⁴².

Bajo estas concepciones se cuestiona el paradigma del hecho plenamente extendido en el ámbito penal y que, devuelve coincidencias, más aún con las visiones del derecho penal de autor que con la identificación de la vulneración por el hecho⁴³.

4. LA DELINCUENCIA DE CUELLO BLANCO NO ES ÚNICAMENTE UNA CUESTIÓN ECONÓMICA

Que la criminalidad económica existe, está asumido de facto. Así como que sus consecuencias pueden influir de manera notable en la normal vida de un país e influir en las relaciones con otros⁴⁴. Empero ya está visto que

39. No buscamos un adelantamiento de las barreras injustificado, sino la denuncia y tolerancia hacia comportamientos de riesgo que no disfrutaban otros.

40. Vid. BECK, U., «Living in the world risk society», *Economy and Society*, núm. 35, 2006, p. 330.

41. Como MENDOZA BUERGO, B., *El Derecho penal en la sociedad del riesgo*, Madrid: Civitas, 2001, págs. 25 y ss., afirma que hay tres aspectos que definen la sociedad del riesgo; el tercero de ellos es la creciente sensación de inseguridad subjetiva. Esta sensación existe incluso en el caso de peligros que no son reales.

42. Vid. JIMÉNEZ DÍAZ, M. J., «Sociedad del riesgo e intervención penal», *Revista Electrónica de Ciencias Penales y Criminología*, vol. 16, núm. 8, 2014, págs. 3-4.

43. Recordemos que no se trata de criminales ocasionales, sino que con gran afluencia de trata de una delincuencia profesionalizada siempre que se mantengan las oportunidades criminales.

44. La delincuencia económica, en un sentido criminológico, se establece como toda agresión, prohibida o no por el ordenamiento jurídico, que ponga en grave peligro los esquemas fundamentales de producción, distribución y consumo de los bienes de la comunidad como tal, o de un número apreciable de sus miembros, o que afecte, de igual forma, sus sistemas de financiación y de cambio. Todo ello, provocando el nacimiento de un daño directo y real; acudiendo al uso de métodos y formas atentatorias al equilibrio y fiabilidad de aquéllos, o a través de la comisión de otros delitos, ejecutados por puro móvil de enriquecimiento, sirviendo como inspiración para desa-

no es posible circunscribir la delincuencia de cuello blanco a esta criminalidad, aunque probablemente, sí pueda serlo de manera viceversa⁴⁵.

El *boom* de la criminalidad económica⁴⁶ y la novedad que aún supone pasa por un cambio en el pensamiento que ni de lejos se cubre con el panorama de la DCB. El abandono de las grandes vulneraciones en atención a los delitos patrimoniales de menor entidad no ha permitido entrar en una verdadera argumentación sobre la nueva arista del Derecho penal común, el Derecho Penal económico y el interés estatal por mantener identificado el orden legal de la economía, así como los intereses patrimoniales generales que afectan igualmente a sujetos individuales⁴⁷.

El delincuente económico tiene como objetivo un lucro económico en perjuicio de un sistema que afecta a multitud de personas, mientras que en los supuestos de cuello blanco los fines pueden ser también, como muestra, el prestigio, el progreso, la aceptación, el posicionamiento. Asimismo, son fines lucrativos con relevancia aquellos que se logran a través de formas ilegítimas. Sin ellas, alcanzarlos se tornaría inviable⁴⁸.

rollar preceptos penales del ordenamiento jurídico. *Vid.* HERRERO HERRERO, C., *Los delitos económicos: dos perspectivas jurídica y criminológica*, Madrid: Ministerio del Interior, 1992, p. 45.

45. Con esto no negamos la existencia de un derecho penal económico ampliamente defendido y sustentado por la doctrina, sino que el encaje de la DCB en un sistema más o menos completo de tipos penales orientados a la lesión o al peligro de bienes jurídicos en el curso de la actividad económica, las argumentaciones no son del todo verídicas. Aunque aquí no se comparte todo lo que recoge, en este sentido, es relevante GRACIA MARTÍN, L., «Concepto categorial teleológico y sistema dogmático del moderno Derecho penal económico y empresarial de los poderosos», *InDret. Revista para el análisis del derecho*, núm. 3, 2016, págs. 1-131.
46. Asimismo, la expansión del derecho penal actual ha roto los moldes de la delincuencia convencional, modificando a su vez los conceptos de peligrosidad y prevención que se manejaban históricamente. *Cfr. op. cit.* BARROSO GONZÁLEZ, J. L., «Los delitos económicos...»; quien defiende que los delitos económicos han existido de una forma u otra a lo largo de la vida, pero la adhesión de una economía amplia, una economía de mercado, de empresa... han propiciado, y lo están haciendo aún, grandes cambios.
47. *Vid.* BAJO FERNÁNDEZ, M., «El derecho penal económico español. Un estudio de derecho positivo español», *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 1981, págs. 95-97; ya decía que el Derecho Penal económico debe ser entendido «como el que tutela el orden económico identificándolo con el interés estatal en conservar el orden legal de la economía», lo que más de cuarenta años más tarde sigue sin tenerse claro.
48. Mientras que existen metas también culturales y objetivos legítimos y medios para alcanzarlos institucionalizados o no, multitud de formas trasgreden la más simple normativa. *Vid.* MARTÍNEZ TORNER, F. y BORQUES, R., *Teoría y estructuras sociales*, México: Fondo de cultura económica, 1964, págs. 69 y ss.

A pesar de los grandes esfuerzos por controlar y castigar la delincuencia económica⁴⁹, las numerosas reformas y la cooperación internacional, ni de lejos frenamos la creciente y justificada DCB por traspasar las fronteras de la criminalidad económica. Además, está en continuo y efervescente cambio, presentándose bajo nuevas manifestaciones en las que entra en juego y de lleno las tecnologías y la inteligencia artificial apremiando al derecho penal a una remodelación. Coincide, a su vez, con la inoperancia en los delitos de cuello blanco⁵⁰. Con ello, queda desterrada la idea de que la DCB es solo delincuencia económica debido a que ni los medios, ni los fines son inminentemente y con única determinación económicos⁵¹.

-
49. Desde los modelos preventivos y de control que nacen a principios de los noventa, como SEPBLAC, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal (Informe sobre el 23.º periodo de sesiones, *Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal*, Consejo Económico y Social, núm. 10, 2014), así como normas de la ONU, el Plan de acción contra la delincuencia económica; muchos dedicados al blanqueo de capitales para prevenir y castigar los beneficios obtenidos directamente del delito. Asimismo, numerosos mecanismos internacionales y nacionales vigentes, tales como: Grupo de Acción Financiera Internacional, la Directiva 2005/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de octubre, o puramente española, la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, entre una multitud abrumadora. Vid. ÁLVAREZ PASTOR, D. y EGUIDAZU PALACIOS, F., *Manual de Prevención del Blanqueo de Capitales*, Madrid: Marcial Pons, 2007, p. 60; GARCÍA DÍEZ, C., LÓPEZ RUIZ, F. J. y MALLADA FERNÁNDEZ, C. (Coords.), *Guía práctica de prevención del blanqueo de capitales*, Navarra: Lex Nova-Thomson-Reuters, 2015, p. 82, o LOMBARDEO EXPÓSITO, L. M., *Blanqueo de capitales. Prevención y represión del fenómeno desde la perspectiva penal, mercantil, administrativa y tributaria*, Barcelona: Bosch, 2009, p. 132.
50. Sobre la conveniencia de las penas existen innumerables posicionamientos, no solo para la DCB si la «apartamos» de la delincuencia económica, sino también para esta en puridad. Cfr. QUINTERO OLIVARES, G., *Sobre los presupuestos y limitaciones de la legislación penal económica*, Barcelona: Estudios Jurídicos, 1983, págs. 791 y ss.; BAJO FERNÁNDEZ, M., «La delincuencia económica. Un enfoque criminológico y político criminal», *Cuadernos de Política Criminal*, núm. 5, 1978, págs. 3 y ss.; o LÓPEZ DEL REY, M., *Delitos socioeconómicos*, Madrid: Barbero, 1985, págs. 38 y ss. Además, vid. VICENTE MARTÍNEZ, R., «Las sanciones penales en el ámbito de la delincuencia económica», en AA.VV., *Estudios de Criminología II*, Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 1999, págs. 216-219; nos recuerda el imperio de la igualdad ante la ley, aunque pueda ser óptimo un sistema sancionador diferenciado.
51. En este sentido, la bibliografía que se encuentra es netamente escasa, casi en un atrevimiento, es nula, lo que indudablemente está dificultando el sustento doctrinal de según qué aseveraciones y algunas argumentaciones que esperamos sirvan para ampliar la visión de una realidad que nos abruma y que deja innumerables perjuicios en una sociedad que medio mira de lado y ciertos núcleos de poder subsumidos en su protección por la especial relación con el poder en general.

Pueden existir, asimismo, otros comportamientos que, sin estar mencionados con anterioridad, produzcan la duda en el receptor sobre sus implicaciones con la DCB. En este sentido, se encuentran obras que plantean posibles vínculos con delitos de carácter de contenido sexual o con circunstancias violentas, formuladas bajo la modalidad homicida. En la concepción que se sigue en estas páginas, encajar una modalidad homicida es altamente compleja más aún, si mantenemos las afirmaciones de que la DCB es una modalidad criminal no violenta. Sobre todo, la ínfima justificación nace en la complejidad de trazar una línea entre la comisión delictiva (que sea homicida) a través de una relación laboral, de la que nazca para el sujeto autor un beneficio⁵².

No obstante, los vínculos con delitos de carácter sexual pueden sugerir mayores dudas⁵³. El cuestionamiento principal es si de estos comportamientos se puede obtener un beneficio y si la organización nacía de las implicaciones y relaciones laborales. Es más que probable que la prueba del beneficio sea sencilla de encontrar. Lo que enormemente dificulta es si la conducta nacía de la relación laboral o directamente era gracias a su posición social y estamental.

Bajo la creencia que aquí se mantiene, estos comportamientos no tienen cabida de manera habitual en los comportamientos de la DCB. Las relaciones entre los comportamientos y el ámbito laboral son secundarios y no se puede probar que nazcan directamente. Además, estos comportamientos no son tratados de igual manera por los *mass media* ni percibidos con la misma tolerancia social.

52. Estas implicaciones tienen mayor sustento como tipos accesorios del tipo penal principal. A pesar de establecerse conexiones entre los delitos, los autores criminales suelen cambiar, dedicándose a los comportamientos violentos sujetos que no encajan en el paradigma de la DCB. Además, la génesis de la violencia responde a unos patrones que no se corresponden con los trabajados. *Vid.* MOYANO, B. A., «Personalidades criminales, delincuentes violentos y perfiles criminales: Cómo descifrar el comportamiento criminal», *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística*, año 3, vol. VI, 2016, págs. 142-143.

53. Sirva de ejemplo el reciente caso «Epstein» (disponible para su consulta en multitud de medios de comunicación nacionales e internacionales, por ejemplo, El País, febrero 2024: <https://acortar.link/WS9SkE> o RTVE online, febrero 2024: <https://acortar.link/DtPvDb>). Jeffrey Epstein era un multimillonario cuya fortuna y amistades parecen haberle librado de penas de cárcel más graves. Esta persona se encargaba de organizar fiestas privadas para personas de alto estatus y poder económico, en las que había menores de edad, quienes han denunciado abusos y prácticas sexuales no consentidas por los invitados a las fiestas, entre los que constan nombres de figuras de la política, de la Corona, grandes empresarios...

La criminología como disciplina científica y explicación de sus interrogantes

SUMARIO: 1. CIENCIA Y TEORÍA CRIMINOLÓGICA PARA LA DELINCUENCIA DE CUELLO BLANCO. 1.1. *Defensa de una ciencia autónoma y soberana.* 1.2. *Relevancia teórica como imprescindible en el estudio.* 1.3. *La evaluación de la teoría.* 2. DELINCUENCIA DE CUELLO BLANCO: DESVIACIÓN SOCIAL E INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA. 2.1. *Sociología del orden y de la desviación social: hábitos y valores.* 2.2. *Contravención de la norma como repercusión del quebranto del orden social normativo.* 2.3. *El comportamiento del delincuente de cuello blanco debe ser considerado desviado, pero ¿hay transgresión?* 3. LOS APORTES CASI INEXISTENTES DE LAS ESCUELAS Y DEL PENSAMIENTO CRIMINOLÓGICO. 3.1. *La Escuela Clásica: una libertad mal entendida.* 3.2. *De la predisposición de la biología individual a la Escuela Positivista.* 3.3. *Las teorías ecológicas: un salto (in) necesario.* 3.4. *Criminología crítica y críticas a la criminología.*

La teoría criminológica es parte fundamental del núcleo de la disciplina. No existen en el plano real investigaciones empíricas, ni políticas de control y prevención del delito de calidad, que no estén claramente sustentadas en teoría criminológica. Las teorías son las guías del estudio empírico a través de las que se determinan los elementos, como definirlos, etc., de manera que, no es posible intervenir en un fenómeno si no conocemos los mecanismos que lo causan y lo explican¹. No sirven simplemente factores o tablas de riesgo o de

1. Así lo defiende y lo mantiene con rotundidad SERRANO MAÍLLO, A., *Teoría Criminológica. La explicación del delito en la sociedad contemporánea*, Madrid: Dykinson,

control, que tan de moda se encuentran en el panorama criminal, sino verdadera teorización para influir de manera cierta en las políticas criminales y las actuaciones legales que hasta ahora principalmente en el panorama español no se valora. Bajo una falsa «criminología» avanzamos sin rumbo.

Esta imaginaria creencia de conocer lo que es la criminología y trabajarla sin demasiado rigor técnico y científico, está llevándonos a un sumun de malas *praxis* que debemos revertir. Consecuencias hay múltiples, pero por cuestiones obvias, me detengo en el tratamiento excesivo de cuestiones descriptivas, asumiendo presupuestos que nada tienen que ver ni con la realidad, ni con la ciencia social.

Asentado queda, y debe hacerse de manera indiscutible, que la criminología como ciencia exige presupuestos teóricos rigurosos. Tanto es así que, no consiste pues en tomar ejemplificaciones y crear conceptos sin fundamento, o trabajar de manera inversamente proporcional generando teorías para sustentar una idea, sino que debería ser innegable la obligación de falsar una idea para poderla probar o desterrar.

En parte, y entre otras críticas que ahora no acontecen, la criminología presenta claros fallos que pese a la gran utilidad que se podría desprender, genera de manera habitual rechazo, por no ser una ciencia al uso y por la tendencia extendida del conocimiento generalizado hacia ella, lo que es causa de un estancamiento científico que no avanza al ritmo social esperado². En la comprensión de la teoría criminológica conviene diferenciar entre los factores de riesgo que permiten predecir las causas, y por último las explicaciones —las respuestas— que son las teorías en sentido estricto.

1. CIENCIA Y TEORÍA CRIMINOLÓGICA PARA LA DELINCUENCIA DE CUELLO BLANCO

En gran parte —aunque igual es más utopía—, la investigación en criminología, hoy en día, es útil en los procesos de elaboración de leyes, ya

2017, págs. 18-19; con lo que estamos plenamente conformes y encaja en nuestra creencia del óptimo camino hacia el objetivo.

2. La actual y compleja globalización ha provocado cambios abruptos, los cuales son de valoración obligatoria, además de que hay que tenerlos en cuenta siempre a la hora de formular argumentaciones. El delito y el delincuente estudiados en el siglo XVIII difieren con imperativos de las nuevas formas que van apareciendo con el paso de los años y las modificaciones sociales que van aconteciendo. *Vid.* RODRÍGUEZ MESA, M. J., «Nuevos lineamientos en Criminología», *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística*, año 1, vol. II, 2014, págs. 8-18.

que se presenta con gran utilidad en la propia infracción y en la reacción a la infracción de la ley³. Para su justificación la Escuela positivista siempre se ha centrado en anunciar la criminología como ciencia, sin embargo, lo que se ha presentado como un perfeccionamiento y un ascenso ha sido uno de los principales obstáculos para su progreso⁴.

Para la ciencia —pues así se asume en las páginas⁵—, la teorización es clave, partiendo de este postulado, si ahondamos en la criminológica se augura un método deductivo, para el que, tras la observación, la recogida de datos y la formulación de hipótesis, se construyen teorías generales que nacen de la mera observación. No obstante, a pesar de que la creencia mayoritaria es esta, no se formula bajo este estilo la ciencia. Siempre es primero la teoría⁶, para saber qué hechos son relevantes y cuáles insignificantes. No se trata de observar y acumular, sino que se debe de partir de una idea formulada, teorizada e hipotética que se probará, y que sin duda es posible, mediante la observación. Es así, por tanto, un binomio necesario entre ciencia y teoría. No obstante, para que sea considerada como un

-
3. SUTHERLAND dictó que la criminología es, en concreto, el cuerpo de conocimiento sobre el delito como fenómeno social, incluyendo dentro de su ámbito los procesos de elaboración de leyes, de infracción de las leyes y de reacción a la infracción de las leyes. Cfr. SUTHERLAND, E. y CRESSY, R., *Principles of Criminology*, Chicago: Lippincott Co., 1966. Esta definición basa el estudio criminológico en las funciones, que son: estudio de las causas del delito y su explicación, la respuesta al fenómeno delictivo (prevención y control), la medición delictual en el tiempo y en el lugar, y los procesos de reacción a las normas.
 4. Encontramos, no obstante, autores como *vid. op. cit.* SERRANO MAÍLLO, A., *Teoría Criminológica. La...*, p. 32, que señalan que, a pesar de utilizar el método científico, no es una ciencia, ya que los objetos de estudio no son susceptibles de estudio científico en sentido estricto, pues no disponen de las características y regularidades que se observan en el mundo natural. Los seres humanos median en el efecto de cualquier variable y proceso, teniendo la capacidad de hacer que pasen cosas. No obstante, se dice que es una ciencia porque tiene un objeto de conocimiento propio, porque tiene también una metodología y, finalmente, porque tiene un respaldo teórico, un soporte doctrinal que son modelos teóricos desarrollados durante un siglo de investigación, por lo que se sustenta en un rigor científico.
 5. Es ciencia porque lejos de utilizar el sentido común utiliza métodos científicos para estudiar la sociedad distinguiéndose por aportar información verificable en STANGELAND, P., «La criminología europea: entre la utopía y la burocracia. Esbozo para una criminología realista en España», *Revista de Derecho y Criminología*, 2.^a época, núm. 1, 1998, p. 210.
 6. Cfr. POPPER, K. R., *Conocimiento objetivo. Un enfoque evolucionista*, Madrid: Tecnos, 2001, mantiene esta tendencia. Siempre lo primero es la teoría a pesar del peso y de la importancia que se otorga a las observaciones.

sistema científico, se precisa que pueda ser negada con hechos observables, lo que se conoce como el criterio de la refutación, empero hoy en día se encuentran multitud de propuestas criminológicas que no son refutables, concluyendo con métodos teóricos no exitosos.

1.1. DEFENSA DE UNA CIENCIA AUTÓNOMA Y SOBERANA

Las teorías criminológicas —entre otras cuestiones— intentan contestar al porqué del delito; se centran en hallar respuestas de los motivos y de las circunstancias, así como las motivaciones, que sitúan el epicentro del estudio en tipologías específicas para las que se aplican teorías generales a grupos particulares con características similares. Sin embargo, hay autores que reclaman que la criminología no es una disciplina con autonomía y que debería estudiarse bajo el saber de la psicología, el derecho, la historia o la antropología, entre otras⁷. No obstante, hay perspectivas mucho más conformes que puntualizan que la criminología es, por sí misma, un espacio de encuentro para los estudios sobre el delito y la delincuencia y el resto de los elementos que confluyen⁸. La criminología se tomará como ciencia en lo que aquí acontece y, en concreto, como ciencia autónoma⁹, con el fin de generar conocimiento válido y útil para la conquista de buenas Políticas Criminales y Educativas¹⁰, además de correctos mecanismos de control social. Este desenlace preventivo —aunque compartido con la

7. Cfr. GARLAND, D., *Crimen y castigo en la modernidad tardía*, Bogotá: Siglo del Hombre Editores, 2008; quien señala que la criminología no tiene método de investigación propio ni objeto distinto a otras disciplinas.

8. *Vid. op. cit.* NEWBURN T., *Criminology...*, p. 5. Quien a su vez referencia a la obra de DOWNES, D., *Sociología de la desviación: una guía sobre las teorías del delito*, Barcelona: Editorial Gedisa, 2012.

9. No negamos el saber compartido con otras ciencias. La delincuencia se genera como parte de la vida en sociedad y mayoritariamente es un comportamiento individual, el cual se tiende a cuantificar y a ofrecer una respuesta, principalmente en forma de castigo, de manera que la sociología, la psicología, el derecho, la economía, la estadística y la ciencia política se plantan en el panorama criminológico de una manera clara y argumental. En este sentido, *vid. op. cit.* LARRAURI PIOJOAN, E., *Introducción a la criminología y al sistema penal...*, p. 27.

10. En este sentido, diferentes autores han argumentado que la disciplina cumple con una función individualizada. Cfr. LOADER, I. y SPARKS, R., *Public Criminology?*, Londres: Routledge, 2011; utilizan el término criminología pública, pues cumple con la función social-normativa al buscar políticas criminales racionales, sin llegar —aunque ojalá— a solucionar por completo problemas sociales complejos, como apunta HOUGH, M., JACKSON, J., BRADFORD, B., MYHILL, A. y QUINTON, P., «Procedural justice, trust

ley penal— se busca a través de medios poco lesivos y solo cuando estos decaen, interceptar el problema con estrategias penales. A pesar de todo ello, cualquier teorización escrita, y más como ciencia autónoma, precisa circunscribir un método de estudio. Mientras que la criminología puede formularse desde diferentes métodos de investigación, consideramos que, para la temática concreta, será el método cualitativo aquel que se adapta con mayor precisión¹¹. A pesar de una fuerte tendencia al método cualitativo desde los inicios criminológicos, el establecimiento de la metodología cualitativa¹² en los estudios delincuenciales más modernos¹³ está ya plena-

and institutional legitimacy», *Policing: A Journal of Policy and Practice*, vol. 4, núm. 3, 2010, págs. 203-210.

La política criminal también como disciplina autónoma en la prevención y control del delito tal y como señala GARLAND, D., *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*, Barcelona: Editorial Gedisa, 2001, págs. 275 y ss.; pone en la cúspide de su necesidad la implementación de determinadas medidas teniendo en cuenta aspectos empíricos, pero sobre todo jurídicos, constitucionales, políticos, éticos y económicos, en lo que contribuye la criminología, que lo hace directamente de dos maneras sólidas; la primera de ellas, la criminología evalúa empíricamente y desde el delito, los efectos de aquellos programas implementados y por otro lado, la relación directa que nace entre; la prevención y el estudio de las causas del delito de lo que brotan las políticas inteligentes de LAUB, J. H., SAMPSON, R. y CORBETT, J. S., «The public implications of a life-course perspective on crime», en BARLOW, H. D. (Ed.), *Crime and public policy. Putting theory to work*, Boulder and Oxford: Westview Press, 2005.

11. En la era Positivista, y con la evolución de las encuestas y la técnica estadística, los métodos cualitativos fueron empujados hacia el fondo. Incluso se puede decir que la brecha entre metodologías cualitativas y cuantitativas es todavía más palpable en la criminología que en sus raíces sociológicas. La investigación a gran escala de la delincuencia es generalmente financiada por agencias gubernamentales en los ámbitos de la justicia y la salud pública. Por lo tanto, esperan unos resultados con una relevancia directa para la política, basados en un «rigor científico» que cada vez recibe más importancia y que en gran medida continúa definiéndose en términos cuantitativos y positivistas. Esta tendencia se refleja en el predominio de modelos que comprueban teorías ya existentes, a menudo con el uso de conjuntos de datos grandes y complejos que requieren técnicas estadísticas avanzadas.
12. Cfr. MILLER, J., *The status of qualitative research in criminology*, San Luis: University of Misuri-St. Louis, 2005.
13. Esto es así en los propios estudios criminológicos como CULLEN, F. T. y WILCOX, P., *Encyclopedia of Criminological Theory*, Thousand Oaks: Sage Publications, Inc., 2010; WRIGHT, R. T. y DECKER, S. H., *Armed robbers in action: Stickups and street culture*, Boston: Northeastern University Press, 1997; o FERRELL, J., *Crimes of style Urban graffiti and the politics of criminality*, New York: Garland, 1996. También de temáticas concretas como investigaciones enfocadas desde el género o la raza por parte de BRITTON, D., *At Work in the Iron Cage: The Prison as Gendered Organization*, New York: NYU Press,

mente admitida, sin descartar la gran importancia que también presentan los datos y estadísticas en las investigaciones delictuales. Para que un sistema sea científico se precisa de la construcción de teorías, derivar de ellas hipótesis por deducción y someterlas a refutación. Por ello, la criminología, pese a múltiples intentos de negación, es una ciencia autónoma e independiente que se ha centrado en la definición del delito y del delincuente acorde a unas metodologías propias y con las particularidades del estudio, caracterizándose por el desarrollo de teorías originales en el establecimiento de variables causales y correlatos del delito propios, aportando hallazgos empíricos que contradicen las voces imperialistas en la explicación del delito. Además, tiene un objeto de estudio propio¹⁴: el fenómeno criminal individual y social¹⁵.

1.2. RELEVANCIA TEÓRICA COMO IMPRESCINDIBLE EN EL ESTUDIO

El estudio del delito en sí mismo parte de que hay motivaciones para delinquir y que hay condiciones puntuales que lo hacen posible;

2003. No obstante, se desprende de estudios sociales que mezclan las cuestiones criminológicas con otras disciplinas como puntualiza VENKATESH a modo de ejemplo. En este sentido, *cfr.* VENKATESH, S., «The financial activity of a modern American street gang», en VENKATESH, S., CURTIS, R. y RAMSEY, C. H. (Eds.), *Looking at crime from the street level*, Washington D. C.: National Institute of Justice, 1999, págs. 1-11; y VENKATESH, S., «Note on Social Theory and the American Street Gang», en AA.VV., *Gangs and Society. Alternative Perspectives*, Columbia: Columbia University Press, 2003.

14. Los métodos científicos de las ciencias sociales no son ilimitados ni útiles para todas ellas, sino que, así, la criminología centra el análisis del objeto de estudio en lo que se ha denominado métodos de investigación criminológica. *Cfr.* IBÁÑEZ PEINADO, J., *Métodos, técnicas e instrumentos de la investigación criminológica*, Madrid: Dykinson, 2013.
15. Encontramos presupuestos enfrentados, por lo que autores como GLUECK, S., *Las nuevas fronteras de la criminología*, Milán: Giuffrè Editores, 1971, dictó que la criminología no precisa de la teoría y que con modelos débiles sería más que suficiente, bastando con encontrar factores concurrentes en las causas del delito. Este pensamiento ha llegado hasta nuestros días con autores como FARRINGTON, D., «Key results from the first forty years of the Cambridge Study in delinquent development», en THORNBERRY, T. P. y KROHN, M. (Eds.), *Taking stock of delinquency. An overview of findings from contemporary longitudinal studies*, Dordrecht: Kluwer Academic, 2000, que, si bien no rechaza de facto la teoría, postula que la criminología es óptima desde la investigación empírica más que en teorías, evitando así cuestiones difíciles. Parte de la crítica hacia los antiteóricos emana de su pensamiento hacia la teoría a partir de principios atemporales y universales.

de tal manera que un sujeto motivado, un objeto y una ausencia de vigilancia, así como cambios estructurales, facilitan la comisión delictiva. Adicionalmente, cada sujeto es libre en la toma de decisiones de manera general, elección del objeto, aunque entra la incitación que puede venir de otro u otros. Dependiendo de dónde pongamos el acento, las teorías cambian, pero la fase fundamental es la del sujeto racional que puede y quiere trasgredir la ley, centrando la prevención en reducción de oportunidades, prevención situacional y aumento de costes.

No solo se trata de describir la delincuencia o al delincuente, sino que buscamos definir y explicar las relaciones y las interacciones. La teoría criminológica, principalmente, se basa en el determinismo¹⁶; asume a los individuos como sujetos sometidos a fuerzas individuales y sociales que les hacen cometer actos antijurídicos que no son capaces de controlar. Sin embargo, y sin entrar en estas conjeturas en este punto, hay teorías que se pueden defender desde otro punto, como desde una visión de «libre albedrío»¹⁷. Con ello, las creencias biologicistas o psicológicas dejaron paso a cuestiones que derivan en entender de una manera lógica por qué hay sujetos que deciden de manera intencionada actuar ilícitamente. Esta realidad es lo que intentaremos presentar con entusiasmo en las páginas próximas. Buscar los motivos e intentar argumentar el porqué de las conductas delictivas llevará, por consiguiente, el punto de inicio a la búsqueda de cuestiones preventivas contundentes, y aunque parece que sobra puntualizar, todo ello salvando la dicotomía criminal y centrándonos en la DCB.

-
16. En la búsqueda de la verdad y de que las propuestas sean independientes del autor, la ciencia aspira al objetivismo y a un mundo real separado de los sujetos. La ciencia, en este sentido, trabaja desde las causas, siempre con la visión más libre del ser humano, lo que ya se le criticó a FERRI. Lo cierto es que la tendencia criminológica y de sus teorías es al determinismo, aunque, como se comprobará, finalmente se ha tendido por la opción de desterrar las causas y el hermético determinismo por factores de riesgo.
 17. Cfr. MATZA, D., *El proceso de desviación*, Barcelona: Taurus, 1981. Defiende un determinismo denominado como débil. Mezcla la idea de libertad y el principio de causalidad universal. La libertad no se reparte por igual y, por ello, está lejos de ser indeterminada. WIKSTRÖM augura que, aunque el ser humano —su conducta— tiene elementos de libre albedrío, estos se interconectan con procesos deterministas en su teoría de la acción situacional. Vid. WIKSTRÖM, P. O., «Por qué se delinque: una teoría de acción situacional» (traducción de Melendo Pardos, M.), *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3.ª Época, núm. 17, 2017, págs. 337-367. El texto original puede encontrarse en WIKSTRÖM, P. O., «Why crime happens: a situational action theory», en MANZO, G. (Ed.), *Analytical Sociology. Actions and Networks*, Wiley Series in Computational and Quantitative Social Science, Hoboken: John Wiley & Sons Ltd., 2014.

No se niega que la teorización pueda ser la misma, incluso puede ser que debamos comenzar a tratar la criminalidad sin distinguir ricos y pobres, pero este no es el lugar de esas cuestiones. Una vez aclaradas las cuestiones más teóricas se analizarán las principales proposiciones para explicar y responder a las cuestiones de la DCB (tras el conocimiento definitorio, hallar factores concurrentes y causas del delito que ayuden a predecirlo, prevenirlo y controlarlo).

La teorización no se limita a la descripción de la realidad, sino que se completa con las definiciones y explicaciones que las relacionan y los procesos que tienen lugar en su ser; son conjuntos de hipótesis que, organizadas, se someten a contrastación mediante la observación de hechos empíricos. Tengamos claro que las teorías no van a darnos la respuesta exacta al porqué de la criminalidad de cuello blanco, sino que nos ofrecerán multitud de explicaciones, actuando como modelos y pudiendo ser contrastadas a raíz de las hipótesis que de ellas nacen. No podemos explicar el comportamiento humano con absoluta certeza debido a la propia imposibilidad humana de abarcar la totalidad. En este caso, la aspiración teórica es dotar de sentido al delito y a los fenómenos que se interrelacionan. Solo cuando el objetivo se cumple, lo que genera es variabilidad y, con ello, la teoría llega a su fin¹⁸.

A pesar de que ciertos autores no acaban de abogar verdaderamente por la teorización en la criminología y señalan un bagaje suficiente de modelos débiles, para lo que continúa, consideramos que es absolutamente ineludible la teorización en criminología y, siguiendo a SERRANO MAÍLLO, las razones más importantes pueden resumirse como sigue: cualquier estudio está guiado por la perspectiva teórica; cuanto mayor especificidad, mayor avance en la guía de la investigación. La teoría es imprescindible para explicar fenómenos, y por supuesto el criminal. La

18. Vid. EINSTÄDER, W. y HENRY, S., *Criminological theory. An analysis of its underlying assumptions*, San Diego: Harcourt Brace College Publishers, 1995; parten de que cualquier teoría criminológica debe contar con cinco dimensiones analíticas: la naturaleza humana y el comportamiento; la sociedad y el orden social; el papel de la ley; la lógica causal y las implicaciones de la política criminal. Otros autores parten de la idea de que las teorías formales en la criminología no existen, teorías que proponen deductivamente hipótesis claras y refutables, teorías vagas que se asemejan más a enfoques o perspectivas y las meras descripciones, pero siempre deben alejarse de toda preferencia personal y postura ideológica. Sirva de ejemplo SELLERS, C. S., COCHRAN, J. K. y WINFREE, L. Y., «Social learning theory and courtship violence: An empirical test», en AKERS, R. L. y JENSEN, G. F. (Eds.), *Social learning theory and the explanation of crime*, Londres: Routledge, 2007, págs. 109-127.

teoría sirve como defensa de aquellas posturas falsas que no tienen una posibilidad de ser contrastadas. La teoría ofrece generalidades abstractas, seleccionando los factores más relevantes. La teoría permite separar, asimismo, relaciones recíprocas que son tan complejas que parece que las variables no se pueden separar. La teoría por sí sola no puede actuar sobre la política criminal, pero la base teórica y sobre hechos es influyente en la contribución para la organización de medidas de control y prevención¹⁹.

A pesar de que la teoría criminológica suele ser general, hay tres elementos que son de necesaria especificidad: la variable dependiente (el fenómeno que busca explicarse), la variable independiente (se mantiene firme, es aquella que la teoría defiende) y el mecanismo causal (motivos de por qué una variable interviene sobre la otra).

1.3. LA EVALUACIÓN DE LA TEORÍA

Para evaluar si una teoría es científica, debemos poder someterla a refutación²⁰, bajo el saber de qué la refutabilidad es graduable y que las teorías no pueden ser solo refutables o no refutables, de manera que cuanto mayor refutabilidad presente, es decir, cuanto más fácil sea la refutación, la carga empírica es preferente y, científicamente, será superior y mayor admisibilidad y aceptación tendrá²¹.

Es así como un sistema científico precisa de hipótesis relacionadas que puedan someterse a la contrastación a través de hechos. Por tanto, mientras que la teorización criminológica sea rechazable por medio de la observación con hechos empíricos que la contradigan, estamos ante una ciencia que debe poder someterse a refutación y que salga airoso de ella. Tras los dictados procesos de refutación serios, las teorías que los han superado

19. Para más información y extensión al respecto, *vid. op. cit.* SERRANO MAÍLLO, A., *Teoría Criminológica. La explicación...*, págs. 54-56.

20. *Vid.* POPPER, K. R., «El problema de la demarcación», en MILLER, D. (Compilador), *Popper, escritos selectos*, Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 1995, p. 135; se refiere a este criterio como racionalismo crítico que sirve para demarcar la ciencia de otros saberes.

21. Contrarias son las tautologías, razonamientos circulares que parten de lo que se quiere explicar, que, como carecen de contenido empírico, son irrefutables y, por ello, a científicas. *Vid.* GOTTFREDSON, M. R. y HIRSCHI, T., «The true value of lambda would appear to be zero: an essay on career criminals, criminal careers, selective incapacitation, cohort studies, and related topics», *Criminology*, vol. 24, núm. 2, 1986, págs. 213-234.

con éxito son las que presentan mayor confianza, sin embargo, los casos en los que las teorías se refutan por el mismo autor suelen escasear en la historia criminológica, lo que, consecuentemente, hace que la credibilidad y utilidad disminuyan²².

Sin embargo, no vale con que simplemente se pueda refutar²³, sino que además, debemos seguir unos criterios de evaluación, que, en tesis de POPPER, estos son: la coherencia interna de la teoría, el ámbito de alcance, la simplicidad, la precisión al definir conceptos, el apoyo empírico y las aplicaciones prácticas²⁴.

-
22. POPPER dedica parte de su historia investigadora a esta temática y él mismo la presenta con fallas, incompleta y con problemas, sin embargo, sí que ofrece sólidos planteamientos en la evaluación teórica. Dos problemas que el autor asevera que pueden estar relacionados no con la falsedad de la teoría, sino más bien con una observación errónea o defectuosa, o bien con el desarrollo de la misma mediante la aplicación del método inductivo.
 23. Vid. POPPER, K. R., *Conjeturas y refutaciones. El desarrollo del conocimiento científico*, (traducción de Mínguez, N.), Buenos Aires: Paidós, 2001. El criterio de la refutación no está exento de críticas; no es posible presentar una refutación cien por cien concluyente de una teoría lo que hace que en la historia criminológica haya escasos casos de refutación seria, también es posible que se haga una mala observación, motivo por el cual la teoría parece falsa y la problemática de las teorías que parten de un modelo inductivo.
 24. Ya asumida la refutabilidad de las teorías, los criterios de evaluación dictan que: (a) la coherencia interna de la teoría nace en el sistema de hipótesis; estas deben ser coherentes entre sí, de manera que la estructura interna debe ser lógica; (b) el ámbito de alcance debe ser amplio, ya que se tiende hacia las generalidades y esto facilita la refutación teórica; (c) la simplicidad es un criterio que ha ido evolucionando, pues al inicio se abogaba por teorías sencillas, con el menor número posible de afirmaciones y excepciones. Este aspecto es muy criticado por algunos autores, que sostienen que la tendencia debe ser hacia teorías completas, precisas y profundas. En este sentido, vid. TITTLE, C. R., *Control balance. Toward a theory of deviance*, Boulder, CO y Oxford: Westview Press, 1995. Sin embargo, el grado de complejidad puede ser causante de irrefutabilidad, tal y como afirma BLALOCK, H. M., *Theory construction: From verbal to mathematical formulations*, Englewood Cliffs, NJ: Prentice-Hall, 1969; y puede derivar en incomprensión e inutilidad; (d) la precisión al definir conceptos, las variables y las predicciones, garantizando la coherencia; (e) el apoyo empírico: para la validez de la teoría partimos del criterio de la refutación, pero no es el único válido, pues se precisa igualmente de investigaciones empíricas serias y que la teoría sea coherente con los hechos conocidos; y (f) las teorías tienen que dirigirse a aplicaciones prácticas, como el tratamiento y el control de la delincuencia. Vid. op. cit. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología...*, in totum. Sin embargo, verdaderamente la teoría en criminología está dirigida a la explicación delictual y no a la prevención en sí, por lo que el fallo en este último elemento no es determinante al testar teorías.

Estos criterios son los que nos permiten la evaluación de cada teoría. Aunque innegablemente recaeremos en criterios subjetivos si es que existen dos teorías que coincidan esos mismos criterios serán aminorados con apoyo empírico. El auge de la criminología²⁵ ha desencadenado una sofisticación en las exigencias de las teorías en cuanto a su capacidad de explicar el delito y de aclarar hechos de la que debemos ser partícipes en la teorización de las investigaciones y siguiendo a POPPER, partiremos de teorías ya existentes, por ser las más completas en la explicación de los porqués.

2. DELINCUENCIA DE CUELLO BLANCO: DESVIACIÓN SOCIAL E INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA

Al trabajar con normas, en el imaginario asumimos de manera automática, al menos, la posibilidad de la trasgresión a esta normatividad, sus consecuencias y, por tanto, también la desviación social que se infiere desde la óptica sociológica más que jurídica. Uno de los mayores problemas que afrontamos desde la criminología es la comprensión y explicación de por qué hay hechos que se tornan delictivos y otros no, por qué unas leyes se aplican con más rigor que otras, y por qué ciertos actos contemplados en normas llevan consigo una consecuencia jurídica pareja, pero los comportamientos no son contrarios al sentir social. Mientras que hay otras conductas que, a pesar de no permanecer recogidas en leyes, la ética, la moral, la costumbre... las tildan de contrarias a lo esperado como sujeto social. Sin embargo, y aunque exista la correlación esperada entre norma, control y desviación, la tendencia a incrementar, formalizar y hacer más complejas las normas normaliza el quebranto²⁶.

Para encontrar un óptimo intento en la explicación de por qué se trasgrede la norma a pesar de conocer la consecuencia jurídica de ello²⁷,

25. Cfr. TITTLE, C. R., «Theoretical developments in Criminology», en JEFFERIS, E. y TITUS, R. (Ed.), *Criminal Justice 2000. The Nature of Crime: Continuity and Change*, Washington D.C.: Departamento de Justicia, 2000; la criminología se presenta actualmente con un alto grado de sofisticación.

26. Vid. TORRENTE ROBLES, D., *Desviación y delito*, Madrid: Alianza editorial, 2001, p. 17. Además, el autor, continúa dictando que no hay sociedad sin normas, ni desviación sin ellas.

27. Autores radicales en este pensamiento dictan que la correlación es plenamente sencilla, se trasgrede la norma porque hay norma. La explicación delictual parte de que se ha regulado bajo el paradigma de la sanción una conducta, la verdadera pregunta debería enfocarse a por qué hay sujetos que pese a conocer que existen graves consecuencias jurídicas a un comportamiento no cesan en su desarrollo y trasgreden la

debemos comprender primero, de manera coherente, la conexión entre el comportamiento social y la desviación, pero ya encuadrados bajo nuestro paradigma criminológico de la DCB, que se complejiza por los extendidos y comunes argumentos de la desviación en las sociedades marginales.

Al vivir en sociedad, encontramos un doble sentir: tan mal está saltarse las normas de manera continua como la más absoluta conformidad con el sistema. Es por ello que, desde la investigación, se parte de la premisa de que la trasgresión de la norma queda absolutamente dentro del espectro social y que, por tanto, «desviarse de ellas» supone, bien por decisión propia o por «obligación», un hecho más de normalidad, del que nace la asunción de la desviación y de la necesidad tangente de los mecanismos de control y de prevención desde los que también explicar el delito.

El problema se genera con la asunción de los límites tolerables de dichas trasgresiones. Partiendo, por tanto, de que la trasgresión de la norma es un elemento más de la vida en sociedad, se necesita dotar de breve contenido y dar sentido a los fundamentos de la desviación social a la norma, los comportamientos, las consecuencias, así como argumentar si la tolerabilidad es igual para todos los estratos sociales y para todas las circunstancias, o si por el contrario en el análisis aparecen circunstancias modificantes que obligan al estudio pormenorizado según la estratificación, y consecuentemente de las riquezas económicas.

En la sociedad contemporánea, las leyes se presentan como papel fundamental para ordenar la propia vida en sociedad; tanto es así que la premisa es que, sin ellas, no existiría la sociedad como hoy la entendemos. Sin embargo, y pese a que la extensión de la normatividad es abrumadora, en el imaginario individual resuenan con firmeza las normas penales, que, siempre cargadas de dureza, se presentan como el mayor absoluto control²⁸. Esta tendencia a la ley penal, desde nuestra situación, nos es de gran

norma. Focalizan el problema en que la consecuencia al acto no es suficiente para frenarlo si es lo que se pretende. En tal sentido, *vid., op. cit.* TORRENTE ROBLES, D., *Desviación y delito...*, págs. 23-24.

28. Pero como se avanza no es el único y con mucha mayor relevancia se presenta el control social (formal e informal) que sirve de modelo preventivo con mucho mayor rigor. Además, otras ramas del ordenamiento jurídico, recuerde el lector pueden ser igual o de mayor gravedad que en el ámbito penal, pues se encuentran sanciones económicas superiores en el ámbito administrativo que penas de multa en el derecho penal para las mismas conductas, multitud de ejemplos en la doctrina existen y se concretizan en cuestiones como por ejemplo en conductas contra el medio ambiente. Para profundizar, ÚBEDA TARAJANO, F., «Sanciones disciplinarias de Derecho público:

ayuda para el argumento que se pretende esgrimir en estos párrafos y que, además, su atractivo ha hecho que la literatura disponible sea amplia.

2.1. SOCIOLOGÍA DEL ORDEN Y DE LA DESVIACIÓN SOCIAL: HÁBITOS Y VALORES

Desviarse, como mantiene TORRENTE²⁹, es una forma de construir también la realidad social. Las reglas concretizadas en leyes juegan un papel fundamental en el ordenamiento de las sociedades, ya que protegen aspectos del propio orden social. Comprender el estado del delito actual, es útil a su vez, para entender la realidad social en la que vivimos. Para ello se necesita explicar el delito con relación a los fenómenos sociales y a la reacción ante la desviación que se realiza desde la *sociología del control social y de la desviación* que desmitifica a su vez el delito.

No obstante, antes de llegar al delito, debemos establecer los límites del orden social³⁰ y la desviación. Cuando las conductas desviadas se normatizan, se puede trabajar la trasgresión de la norma, pero tanto la desviación como la trasgresión precisan de un comportamiento que quebranta la normalidad cotidiana de las personas, rompiendo límites de costumbres, cultura, logros...

Esta idea parte de la conceptualización del orden social desde una idea empírica de «lo que es» y una idea normativa de «lo que debe ser»³¹, que son difícilmente separables, por ello puede concebirse como un conjunto de reglas e instituciones dividido en valores, costumbres y normas³², las

Las relaciones entre ilícitos administrativos y penales en el marco constitucional», *Boletín del Ministerio de Justicia*, vol. 61, núm. 2033, 2007, págs. 985-1030.

29. *Vid. op. cit.* TORRENTE ROBLES, D., *Desviación y delito...*, p. 18.

30. Del orden social se desprende una afirmación que mucho tiene que ver con la regularidad. La acepción de orden social más vinculada a la norma se establece como una disposición de acuerdo con una norma, a un precepto moral, político... Por tanto, está la vertiente normativa, política, ideológica, moral, etc., y, por otro lado, la regularidad de la vida social y de las estructuras, de manera que, si bien algunos autores se refieren a un sinónimo de sociedad, otros abocan a un concepto lleno de connotaciones ideológicas.

31. *Cfr.* PARSONS, T., *The structure of Social Action*, New York: McGraw-Hill y Free Press, 1937. El orden social como hecho observable o como realidad ideológica y política. En la distinción de tipos reglas sociales, los valores son patrones morales que guían la conducta, la costumbre son las pautas de acción social sancionadas por la tradición mientras que la norma son las reglas sociales formalizadas.

32. *Cfr.* DURKHEIM, E., *De la division du travail social*, París: Alcan, 1893. Además, el contrato social de ROUSSEAU se posiciona en que el orden social es fruto del consenso,

que se modifican, evolucionan... con los cambios sociales y en sí llevan una parte de desviación.

Sin embargo, el orden social no es único y esto entra en pleno conflicto con la relevancia que va a suponer lo desviado. Pues existe un orden social dominante que, si bien las costumbres y valores son aceptados de manera mayoritaria, también hay un orden dominante del que emanan normas jurídicas que definen quiénes son los desviados³³. Por ello, una conducta desviada que trasgrede el establecido orden social puede ser que no lo haga para una norma, porque éticamente sea opuesta pero no normativamente³⁴. Esa disfunción entre lo desviado y la trasgresión normativa, junto con el orden dominante, explican con facilidad la falta de protección frente a las conductas de cuello blanco.

2.2. CONTRAVENCIÓN DE LA NORMA COMO REPERCUSIÓN DEL QUEBRANTO DEL ORDEN SOCIAL NORMATIVO

Como venimos avisando, la trasgresión normativa puede ser de cualquier campo jurídico, y solo en los casos más graves se presenta como delito a través del derecho penal, para el que se establecen las consecuencias

mientras que Marx obliga a una visión crítica en la que la dominación y el conflicto entre grupos se ven reflejados. ÁLVARO, D., «La metáfora del lazo social en Jean-Jacques Rousseau y Émile Durkheim», *Papeles del CEIC*, núm. 1, 2017, págs. 1-26.

33. Si el orden dominante que tiene el poder de establecer normas en las que se recogen la desviación, coincide con aquellos que tienen el poder de definir quienes son los desviados y tienen el control como poder es innegable mantener una correlación entre que quien son los controladores nunca serán los desviados. Como desviados, en sentido sociológico es aquello que está separado del curso normal de las cosas previsto, por ello se violan creencias, expectativas sociales o reglas, que solo en este caso se trasgrede la norma y que normalmente llevan parejas sanciones o castigos. Por tanto, tan desviado es algo indeseable o inmoral como aquello prohibido lo que desencadena es estigmas marcando a las personas o situaciones desviadas, que varía según la intensidad, la persona... *Cfr., cit.* GARLAND, D., *La cultura del control...*
34. Surge un grave problema en las circunstancias en las que la norma tilda de desviados unos comportamientos que no son asumidos como tal por el orden social. Esto será relevante con mayor o menor fuerza según el modelo de Estado que exista. El orden social será plenamente diferente en un Estado absolutista o democrático, si es liberal o intervencionista... *Vid.* BUSTOS RAMÍREZ, J., «Estado y control: la ideología del control y el control de la ideología», en BERGALLI, R., BUSTOS, J. y MIRALLES, T. (Eds.), *El pensamiento criminológico I: un análisis crítico*, Bogotá: Temis, 1983, págs. 11 y ss.

normativas de mayor envergadura³⁵. Este campo de estudio se presenta con esmero desde la sociología, intentando dar luz al mundo oscuro que ensombrece a los delincuentes. Los mitos, los prejuicios, la desinformación y la tendencia al paradigma de la delincuencia común claramente abocan a una creencia, en parte errónea, sobre la morfología y tipología delictiva común, para las que sus trasgresiones son siempre, y sin más información, mucho más graves que las de estratos sociales elevados, por no entrar en el imaginario común de trasgresión.

Tan desviación de la norma es, aquella que nace del sujeto que roba en una casa particular, como una funcionaria que utiliza información laboral para su propio beneficio, o la farmacia que vende medicamentos sin la adecuada pauta clínica a sus clientes, sin embargo, surge la duda de por qué la creencia y la percepción es tan diferente. Cuando hablamos de esta manera, tratamos de generalidades y queda privada la tendencia a la repulsa de la trasgresión por los «marginales» y la aceptación «por los ricos». Pero no es solo a esto a lo que se refiere la sociología, sino a la desviación general en la que un régimen no violento se acepta con mayor agilidad que otras situaciones, incluso así también entran en juego las vulneraciones o daños.

Al margen de esto, más allá del mero concepto jurídico y sociológico, el delito tiene muchas más implicaciones pues como producto político mezcla la moral y los valores³⁶. Ya no es solo la desviación, sino que el comportamiento desviado se ha considera grave y se recoge en la normativa nacional, pasando ya a trasgredir una norma y asumir las consecuencias jurídicas de ellas derivadas. Esto, desde la criminología, se analizada desde el delincuente, la víctima y la reacción del control formal y la del informal, que nos darán una óptica diferente de la realidad en la comprensión de la reacción de la justicia y de la sociedad. Que se aprecie muy diferente, tanto para la justicia como para la sociedad dependiendo quien sea el delincuente, hace que se presente como el mayor reto penal del siglo presente;

35. El delito se presenta como consecuencia de una norma que así lo tipifica. Lejos de entrar en este momento en la adecuación de las definiciones sobre los límites del delito, pues no compete en este apartado, nos centramos en cómo explicar las desviaciones de la normatividad y las implicaciones que se presentan, pues será de gran ayuda para la comprensión posterior de la relación y necesidad teórica en el conocimiento del delito, el delincuente y la conducta, que originará diferentes reacciones, lo que TAYLOR, I., WALTON, P. y YOUNG, J., *La nueva criminología. Contribución a una teoría social de la conducta desviada*, Buenos Aires: Amorrortu, 1990, págs. 280 y ss.; discuten de manera extensa.

36. *Vid. op. cit.* TORRENTE ROBLES, D., *Desviación y delito...*, págs. 23-35.

significar de nuevo la igualdad frente a la norma y a su aplicación y la imparcialidad real de los aplicadores jurídicos.

2.3. EL COMPORTAMIENTO DEL DELINCUENTE DE CUELLO BLANCO DEBE SER CONSIDERADO DESVIADO, PERO ¿HAY TRANSGRESIÓN?

El análisis de la desviación es elemento indispensable en el estudio criminológico para la comprensión y explicación de los fenómenos delictuales. Para ello, presenta mayor problemática el estudio desde la vertiente social, vida en sociedad, que la vertiente normativa, por lo que las respuestas definitivas al orden, a la desviación y al control no se han encontrado aún³⁷, y no pretendemos encontrar en estas páginas las respuestas que la sociología no ha logrado dar a lo largo de varios siglos, sino que se plantea como un escenario más a tener *en cuenta* para encuadrar un alcance teórico y práctico del *delito* de cuello blanco, y dando las respuestas y argumentos a los principales fallos vigentes, que no son pocos.

En sí mismo, la desviación y trasgresión a la norma la entendemos como parte de la vida en sociedad, y es utópica su eliminación total, pero tales desviaciones son «más» o «menos» graves en atención a una serie de criterios que, como ya vemos, no son —o no tienen que ser— iguales, según la comprensión desde el punto de vista de la sociedad en general o desde la justicia³⁸.

37. La concepción del orden social es muy dispersa. Encontramos autores como DURKHEIM, E., *La división del trabajo social* (traducción de García Posada, M.), Madrid: Akal, 1987, que parte de la base moral y conciencia colectiva como base de la sociedad. Mantiene que lo que une a la sociedad es la interdependencia y la cooperación, mientras que PARSONS, como funcionalista, no hace caso al cambio y solo se centra en el orden. Cfr. PARSONS, T., *The Social System*, New Orleans: Quid Pro, LLC., 2012.

38. Se entra en una nueva dicotomía y problemática cuando la sociedad no comparte la ley. La discrepancia en la vida en sociedad es útil; no obstante, si la creencia en la norma es nula, bien por su elevado o bien por su mínimo castigo, lo que se determina como «problemas de no creer en la norma», el delito merece una investigación pormenorizada para que la aplicación de la óptica retributiva y preventiva sea óptima. *Vid. op. cit.* TORRENTE ROBLES, D., *Desviación y delito...*, págs. 23-28. El delito es merecedor de una gran investigación por cinco razones; estas son: (a) la metodología: vinculación con otros aspectos económicos y políticos; (b) la justicia social: como forma de desigualdad, el delito se concentra mayoritariamente en zonas con otras formas de discriminación; (c) el coste: el económico, el personal y el social; (d) la política: no hay libertad ni democracia sin seguridad; la seguridad también es riesgo; y (e) la académica.

ESTUDIOS



Acceso online a Biblioteca Digital Legalteca:
consulte página inicial de esta obra

Las modernas formas comisivas y modalidades criminales elevan el nivel de exigencia científico en aras de garantizar una seguridad óptima y una respuesta penal a la altura. La criminología como ciencia multidisciplinar encargada de, entre otras cuestiones, el análisis del delito y de las formas para prevenirlo, ha estado tan centrada en comportamientos criminales amparados en la pobreza que ha dejado en el olvido cuestiones tan importantes como la criminalidad de los poderosos. Esto ha provocado que las teorías criminológicas no se hayan centrado en tales comportamientos igualmente graves y antijurídicos que bajo un halo de oscuridad permanecen en la clandestinidad. Concretizado el complicado concepto de delincuencia de cuello blanco, la obra se centra en la exploración y examen de las teorías criminológicas que se han ido construyendo entorno a la criminalidad, para intentar obtener una respuesta teórica a esta conceptualización que conlleva grandes implicaciones jurídicas, legales, criminales, sociales y económicas, respondiendo a una cuestión de absoluta vigencia en la sociedad mundial.

La obra no solo se entra en aspectos meramente teóricos sino que logra elevar hasta la práctica las diferentes teorías criminológicas analizadas, falsando sus presupuestos e intentando encontrar una forma de razonar sobre la delincuencia de cuello blanco, sus implicaciones y los sujetos que intervienen, para poder llegar a establecer mecanismos preventivos. La máxima aportación que sugiere la obra es, cubrir un espacio vacío en la ciencia criminológica. La carencia de una teorización lógica ha llevado a la autora a formular una nueva enunciación compendiando varias de las teorías clásicas que invitan a su reformulación tras más de cien años de aplicación sin renovación a pesar de los cambios sociales.

ISBN: 978-84-1078-441-3



ER-0280/2005



GA-000001/00



ARANZADI